



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230036200

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DAYMER RAFAEL TAPIAS YEPEZ C.C. No. 72.265.148

DEMANDADO: DANNIS ANTONIO BARRAZA VILLARREAL C.C. No. 1.045.707.316

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, donde previo a las formalidades de reparto correspondió conocer el presente proceso. Así mismo se le informa que venció el término otorgado al abogado de la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en el auto de fecha Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023). Sírvese proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva, promovida DAYMER RAFAEL TAPIAS YEPEZ C.C. No. 72.265.148, a través de apoderado judicial contra DANNIS ANTONIO BARRAZA VILLARREAL C.C. No. 1.045.707.316. Una vez revisado el trámite surtido, se encontró que la parte demandante no subsanó en el término establecido la presente demanda inadmitida en auto de Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023), y notificado por estado el día 8 de agosto de 2023; por lo que en virtud del artículo 90 del C.G.P se rechazará de plano por no cumplir con los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda EJECUTIVA instaurada a través de apoderado judicial de DAYMER RAFAEL TAPIAS YEPEZ C.C. No. 72.265.148, a través de apoderado judicial contra DANNIS ANTONIO BARRAZA VILLARREAL C.C. No. 1.045.707.316. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 02 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 153
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia